



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC16-42

FECHA : viernes, 22 de julio de 2016

PARA : **JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante"

Con un cordial saludo de la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el oficio No. 2970 del 15 de julio de 2016, suscrito por la doctora **LUZ ADRIANA ROJAS MORALES** Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el cual informa que por auto del 8 de julio de 2016, se ordenó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de la señora MAIRA ROTSANA PERICO BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.126.624 y en consecuencia, solicita a los Despachos Judiciales se informe sobre la existencia de procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la solicitante, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y sean remitidos los expedientes para incorporarlos al presente proceso.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 de esta ciudad, teléfono 3413514 o al correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios

EMT/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 2970
Bogotá D. C., 15 de julio de 2016

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTCSBT16-5782:
Fecha: 19-jul.-2016
Hora: 11:33:17
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Responsable: CAÑON URREGO, MARIA FERNANDA (CS BOGOTA)
No. de Folios: 4
Password: 28F33300

H. Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Ciudad

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE N° 11001400303220150147100 de MAIRA ROTSANA PERICO
BONILLA CC 1.031.126.624

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 8 de julio de 2016, se ordenó
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos
judiciales la apertura del proceso de la referencia, a efectos de que se sirvan
remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la señora Maira
Rotsana Perico Bonilla, incluso aquellos que se adelanten por concepto de
alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada
providencia, de la cual se adjunta copia simple en 3 folios.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado 11/07/16 12:30

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 032 2015 01471 00

Considerando que de los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MAIRA ROTSANA PERICO BONILLA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador(a) del presente proceso a Pablo Edgar Galeano Calderón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.407.000¹.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo NO. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia² de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem)., y para el resto del país, oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría oficiase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos,

² Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

281

allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 num. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Maira Rotsana Perico Bonilla que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 num. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 num. 6 ejusdem).

UNDÉCIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado judicial de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez